

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo (Córdoba), 26 de febrero de 2021. Señora Juez, paso al despacho el proceso de pertenencia Radicado No. 2021-00012, en el que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda se encuentra vencido y no se corrigió en tiempo. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL MARIANO PETRO DORIA
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: N°23-686-4089-001-2021-00012-00

Mediante auto de fecha 03 de febrero hogaño el despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, por no cumplir con varios de los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara el defecto observado.

El auto aludido se encuentra en firme y la parte demandante en el término concedido no subsanó los defectos señalados, por lo que el despacho rechazará de plano la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE.

Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, por no haberse subsanado en tiempo los defectos de que adolecía, conforme lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fceb717ccca075c39ae94f5952d32ebaf8144a1323491345bc0216e498b0e355

Documento generado en 26/02/2021 05:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**